

Ley Nº 15.817

PENSIONES GRACIABLES

SE CONCEDEN A LAS PERSONAS QUE SE DETERMINAN

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1º.- Concédese sendas pensiones graciabes de N\$ 20.000 (veinte mil nuevos pesos) a las señoras Elisa Delepiane de Michelini y Matilde Rodríguez Larreta de Gutiérrez Ruiz, viudas de los legisladores señores Zelmar Michelini y Héctor Gutiérrez Ruiz.

Artículo 2º.- La erogación resultante será atendida con cargo a Rentas Generales.

Artículo 3º.- Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 18 de junio de 1986.

WASHINGTON GARCIA RIJO, Primer Vicepresidente. Héctor S. Clavijo, Secretario.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 30 de junio de 1986.

Cúmplase, acútese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

SANGUINETTI. RICARDO ZERBINO CAVAJANI. ADELA RETA.

Montevideo, Uruguay. Poder Legislativo.